

## INFORMAN ACUERDO TRANSACCIONAL – SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Señor Juez:

(i) Gabriel A. Martínez Medrano (T. 60, F. 106, CPACF), en representación de la **Asociación de Defensa de Derechos de Usuarios y Consumidores (“ADDUC”)**, con domicilio constituido en Lavalle 1675, piso 8, oficina 13, CABA, y con domicilio electrónico asociado a la IEJ 20217508992; (ii) Matías J. Barberis (T. 86, F. 723, CPACF), en representación de la **Asociación Civil por los Consumidores y el Medio Ambiente (“ACYMA”)**, y junto con ADDUC, las **“Actoras”**, con domicilio constituido en Libertad 434, oficina 63, CABA, y con domicilio electrónico asociado a la IEJ 20281656814; y (iii) Federico Sosa (T. 83, F. 612, CPACF), en representación de **Alau Tecnología S.A.U. (“Ualá”)**, y junto con las Actoras, las **“Partes”**, con domicilio constituido en Tucumán 1, piso 4, CABA, y con domicilio electrónico asociado a la IEJ 20272814254, en los autos caratulados: **“ASOCIACIÓN CIVIL POR LOS CONSUMIDORES Y EL MEDIO AMBIENTE c/ ALAU TECNOLOGÍA SAU s/ ORDINARIO”** (Expte. 9722/2022), **“ASOCIACIÓN CIVIL POR LOS CONSUMIDORES Y EL MEDIO AMBIENTE c/ ALAU TECNOLOGÍA SAU s/ ORDINARIO”** (Expte. 10115/2022), y **“ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/ ALAU TECNOLOGÍA S.A.U. s/ ORDINARIO”** (Expte. 13936/2022), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 15, Secretaría 29 (los **“Expedientes”**), a VS decimos:

### **I. OBJETO**

Sin que implique reconocimiento de hechos o derecho alguno y al sólo efecto conciliatorio, las Partes han arribado a un acuerdo transaccional bajo los términos y condiciones que se describen en los capítulos siguientes (el **“Acuerdo”**), con el objeto de poner fin a los Expedientes y a la controversia que les dio lugar, una vez que el Acuerdo sea homologado en los términos del art. 54 de la Ley 24.240 (la **“LDC”**) y dicha homologación quede firme con efecto de cosa juzgada formal y material.

### **II. ANTECEDENTES**

DR. OSVALDO P. MASSANO  
ABOGADO  
T° 32 - F° 468 - CPACF  
T° III - F° 227 - CPACF  
T° 200 - F° 19 - CPACF

## **II.1. Las demandas**

(i) El 5/8/2022 ADDUC promovió una demanda colectiva contra Ualá, mediante la cual le solicitó a VS que: (a) declare como “no escritas” las cláusulas de los contratos utilizados por Ualá para el otorgamiento de financiaciones a consumidores bajo la forma de préstamos personales y cuotificaciones de consumos que autoricen a esta última al cobro de la “*Comisión por el uso de plataforma*” y la “*Comisión por mantenimiento de cuenta*”; (b) ordene que Ualá deje de cobrar las comisiones antes referidas con relación a las financiaciones otorgadas a consumidores bajo la forma de préstamos personales y cuotificaciones de consumos; (c) le ordene a Ualá que restituya los importes cobrados en concepto de las comisiones antes referidas a sus clientes que contrataron el otorgamiento de financiaciones bajo la forma de préstamos personales y cuotificaciones de consumos, con más los intereses que correspondan; y (d) le imponga a Ualá la multa del art. 52 *bis* de la LDC.

(ii) El 23/5/2023 ACYMA promovió una demanda colectiva contra Ualá, mediante la cual le solicitó a VS que: (a) ordene que Ualá deje de cobrar la “*Comisión por el uso de plataforma*” con relación a los préstamos personales otorgados a consumidores; (b) le ordene a Ualá que restituya los importes cobrados en concepto de la “*Comisión por el uso de plataforma*” a sus clientes consumidores que contrataron el otorgamiento de préstamos personales, con más los intereses correspondientes; y (c) le imponga a Ualá la multa del art. 52 *bis* de la LDC.

(iii) El 9/6/2023 ACYMA promovió una demanda colectiva contra Ualá, mediante la cual le solicitó a VS que: (a) ordene que Ualá deje de cobrar la “*Comisión por mantenimiento de cuenta*” con relación a los préstamos personales otorgados a consumidores; (b) le ordene a Ualá que restituya los importes cobrados en concepto de la “*Comisión por mantenimiento de cuenta*” a sus clientes consumidores que contrataron el otorgamiento de préstamos personales, con más los intereses correspondientes; y (c) le imponga a Ualá la multa del art. 52 *bis* de la LDC.

## **II.2. Las contestaciones de demanda**

Ualá manifiesta que contestó cada una de las demandas interpuestas por las Actoras en cada uno de los Expedientes y, entre otras cuestiones, opuso excepciones

previas (falta de legitimación activa y prescripción) y, en subsidio, solicitó el rechazo de las demandas por los argumentos expuestos en cada una de las contestaciones (a cuyos contenidos nos remitimos por razones de brevedad). A su vez, en cada una de esas presentaciones, Ualá informó que:

(i) Entre el 8/1/2019 y el 5/4/2021, Ualá cobró una comisión por única vez al momento del otorgamiento de la financiación (tanto bajo la forma de préstamo personal como bajo la forma de cuotificación de consumo) que se denominaba “*Comisión por Otorgamiento*”. Luego, entre el 6/4/2021 y el 1/6/2022 (inclusive), dicha comisión se cobró bajo la denominación “*Comisión por Uso de Plataforma*” (en adelante, nos referiremos a ambas como la “**Comisión por Uso de Plataforma**”).

(ii) Entre el 7/11/2019 y el 5/4/2021, Ualá cobró una comisión en forma mensual con relación a las financiaciones otorgadas (tanto bajo la forma de préstamo personal como bajo la forma de cuotificación de consumo) que se denominaba “*Comisión por Uso de Plataforma*”. Luego, entre el 6/4/2021 y el 1/6/2022 (inclusive), dicha comisión se cobró bajo la denominación “*Comisión de Mantenimiento*” (en adelante, nos referiremos a ambas como la “**Comisión de Mantenimiento**”).

(iii) Ualá cobró la Comisión por Uso de Plataforma y la Comisión de Mantenimiento (ambas en adelante, las “**Comisiones**”) únicamente con relación a: (a) préstamos personales otorgados entre el 8/1/2019 y el 1/6/2022 (inclusive), y (b) cuotificaciones de consumos otorgadas entre el 7/11/2019 y el 1/6/2022 (inclusive).

(iv) Mientras fueron cobradas, las Comisiones: (i) estuvieron asociadas a distintos servicios y tareas concretas realizadas y/o costeadas por Ualá en beneficio de los usuarios, (ii) fueron adecuadamente previstas (y debidamente pactadas) en los documentos contractuales aplicables, (iii) fueron oportunamente informadas antes de que el usuario manifestara su voluntad de contratar el otorgamiento de la financiación bajo la forma de préstamo personal o de cuotificación de consumos, y (iv) se ajustaron a la normativa legal y reglamentaria aplicable en la materia.

(v) Por motivos comerciales, Ualá dejó de cobrar las Comisiones con relación a préstamos personales y cuotificaciones de consumos otorgados desde el 2/6/2022 en adelante.

### **II.3. Las excepciones previas, la acumulación y el estado de los Expedientes**

La resolución de las excepciones previas de falta de legitimación activa y prescripción interpuestas oportunamente por Ualá fue diferida para la oportunidad del dictado de la sentencia definitiva, conforme surge de las resoluciones del 30/10/2023 (Exptes. 9722/2022 y 10115/2022) y del 5/4/2022 (Expte. 13936/2022).

A su vez, como surge de la resolución del 5/4/2024 dictada en el Expte. 13936/2022, VS ordenó la acumulación de los tres Expedientes y dispuso que se resolverán mediante el dictado de una única sentencia.<sup>1</sup>

Actualmente, los Expedientes se encuentran en etapa de prueba.

### **II.4. Manifestaciones de las Partes**

En base a las conversaciones mantenidas y teniendo en cuenta los elementos reseñados previamente, las Partes han arribado a este Acuerdo que incluye todos los Expedientes y para cuya celebración han sido especialmente contempladas las siguientes circunstancias:

(i) El tiempo que ha insumido hasta el momento el trámite de los Expedientes y, fundamentalmente, el tiempo que todavía podría transcurrir hasta que exista una sentencia firme en condiciones de ser ejecutada si no se homologara este Acuerdo (sin perder de vista, además, la reciente doctrina de la CSJN establecida en el fallo “Levinas”).

(ii) En todos los Expedientes todavía se encuentra pendiente la producción de las pruebas ofrecidas por las partes y, a la vez, los medios de prueba pendientes son numerosos y complejos (incluyendo varias pericias).

(iii) De las certificaciones contables acompañadas por Ualá en cada uno de los Expedientes<sup>2</sup> (preparadas por un estudio contable independiente) surge que: (a) Ualá

---

<sup>1</sup> Dicha resolución obra también agregada a fs. 479/480 de los autos “Asociación Civil por los Consumidores y el Medio Ambiente c/ Alau Tecnología S.A.U. s/ ordinario” (Expte. 9722/2022) y a fs. 497/498 de los autos “Asociación Civil por los Consumidores y el Medio Ambiente c/ Alau Tecnología S.A.U. s/ ordinario” (Expte. 10115/2022).

<sup>2</sup> Fs. 288/322 de los autos “Asociación Civil por los Consumidores y el Medio Ambiente c/ Alau Tecnología S.A.U. s/ ordinario” (Expte. 9722/2022); fs. 347/357 de los autos “Asociación Civil por los Consumidores

cobró las Comisiones con relación a los préstamos personales otorgados a personas físicas entre el 8/1/2019 y el 1/6/2022 (inclusive) y con relación a las cuotas de consumos otorgadas a personas físicas entre el 7/11/2019 y el 1/6/2022 (inclusive); y (b) Ualá dejó de cobrar las Comisiones con relación a los préstamos personales y las cuotas de consumos otorgados desde el 2/6/2022.

### **III. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO**

Luego de un proceso de negociación considerando los antecedentes reseñados en el cap. II y sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, las Partes convienen en dar por terminados los Expedientes y celebrar este Acuerdo, sujeto a los siguientes términos y condiciones.

#### **III.1. Cláusula Primera: Reintegros y compromiso de Ualá**

**III.1.1.A** partir de la homologación firme y con efecto de cosa juzgada formal y material de este Acuerdo sin modificación alguna, Ualá le reintegrará a cada una de las personas consumidores finales (en los términos de la LDC) que hubieran abonado las Comisiones con relación a: (i) préstamos personales otorgados por Ualá entre el 8/1/2019 y el 1/6/2022 inclusive, y (ii) cuotas de consumos otorgadas por Ualá entre el 7/11/2019 y el 1/6/2022 inclusive (los "**Consumidores Alcanzados**"<sup>3</sup>) el **70 % de las sumas percibidas en concepto de las Comisiones, más el IVA correspondiente**, indicadas en la certificación contable agregada como **Anexo I**, que asciende a un total de \$ 96.687.861 (las "**Sumas a Reintegrar**").

A los importes individuales referidos anteriormente corresponderá adicionarle intereses según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales a 30 días sin capitalizar (la "**TABNA**"), calculados de conformidad con las pautas previstas en la Cláusula Segunda.

---

y el Medio Ambiente c/ Alau Tecnología S.A.U. s/ ordinario" (Expte. 10115/2022); y fs. 383/486 de los autos "Asociación de Defensa de Derechos de Usuarios y Consumidores c/ Alau Tecnología S.A.U. s/ ordinario" (Expte. 13936/2022).

<sup>3</sup> A todo evento, se aclara que se encuentran comprendidas aquellas personas que hubieran pagado las Comisiones luego del 1/6/2022 con relación a operaciones de préstamos personales y cuotas de consumos concertadas antes de esa fecha.

A efectos informativos, se hace saber que el total de los importes individuales que Ualá se obliga a restituir a los Consumidores Alcanzados, con más sus intereses calculados según la TABNA desde cada cobro y hasta el 31/8/2025 asciende a \$ \$ 359.544.443.

**III.1.2.** Adicionalmente, una vez homologado y firme el Acuerdo, Ualá renuncia a reclamarles el pago de las Comisiones a aquellos clientes que hubieran contratado préstamos personales entre el 8/1/2019 y el 1/6/2022 y cuotas de consumos entre el 7/11/2019 y el 1/6/2022 y que, al día de la celebración de este Acuerdo, adeudaran alguna suma por esas Comisiones (los “**Consumidores Morosos**”).

**III.1.3.** Las cláusulas de los contratos de préstamos personales y cuotas de consumos correspondientes a los Consumidores Alcanzados y a los Consumidores Morosos que habiliten al cobro de las Comisiones se tendrán por no escritas (única y exclusivamente en lo que a las Comisiones se refiere).

## **III.2. Cláusula Segunda: Modalidad de pago**

### **III.2.1. Clientes activos**

Los pagos de las Sumas a Reintegrar correspondientes a los Consumidores Alcanzados que aún permanezcan como usuarios activos de Ualá serán efectuados por Ualá mediante acreditación de los importes correspondientes en las respectivas cuentas de pago, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que la homologación del Acuerdo hubiera quedado firme.

A las Sumas a Reintegrar en estos casos corresponderá adicionarle intereses según la TABNA, calculados desde cada cobro hasta el día anterior a la acreditación correspondiente en las respectivas cuentas de pago.

### **III.2.2. Ex clientes con cuentas con CBU/CVU activas en alguna otra entidad**

Los pagos de las Sumas a Reintegrar correspondientes a los Consumidores Alcanzados que ya no permanezcan como usuarios activos de Ualá serán efectuados por Ualá, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que la homologación del Acuerdo hubiera quedado firme, mediante transferencia a cualquiera de las cuentas

activas con CBU o CVU que los Consumidores Alcanzados tuvieran abiertas en otras entidades conforme lo informado por Compensadora Electrónica S.A. (“**COELSA**”).

A dicho fin, Ualá procederá a remitir a COELSA, con la antelación suficiente para poder realizar las transferencias en el plazo indicado en el párrafo anterior, un detalle de los Consumidores Alcanzados correspondientes (nombre y CUIT o CUIL) a los efectos de que COELSA le informe el número de CBU o CVU correspondiente a la/s cuenta/s activa/s que cada uno de ellos tenga abiertas actualmente en otras entidades, según los registros de COELSA.

A las Sumas a Reintegrar en estos casos corresponderá adicionarle intereses según la TABNA, calculados desde cada cobro hasta el día anterior a la transferencia correspondiente a la cuenta con CBU o CVU informada por COELSA.

### **III.3. Cláusula Tercera: Publicidad y notificación**

**III.3.1.** A fin de darle una adecuada difusión al Acuerdo y su homologación, Ualá realizará las siguientes acciones dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al día en que hubiera quedado firme la homologación:

#### **(i) Edictos**

Ualá publicará por tres (3) días un aviso en el Boletín Oficial de la República Argentina con el siguiente texto:

*Se informa que en los expedientes “Asociación Civil por los Consumidores y el Medio Ambiente c/ Alau Tecnología S.A.U. s/ ordinario” (Expte. 9722/2022), “Asociación Civil por los Consumidores y el Medio Ambiente c/ Alau Tecnología S.A.U. s/ ordinario” (Expte. 10115/2022), y “Asociación de Defensa de Derechos de Usuarios y Consumidores c/ Alau Tecnología S.A.U. s/ ordinario” (Expte. 13936/2022), todos en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 15, Secretaría 29, se llegó a un acuerdo transaccional. El acuerdo establece que Alau Tecnología S.A.U. (“Ualá”) reintegrará a los clientes y ex clientes que hayan contratado con Ualá: (i) préstamos personales entre el 8/1/2019 y el 1/6/2022, y/o (ii) cuotas de consumos entre el 7/11/2019 y el 1/6/2022 (los “Consumidores Alcanzados”) el 70 % de los montos que hayan pagado en concepto de la “Comisión por Uso de Plataforma”*

y/o de la “Comisión de Mantenimiento” (más el IVA correspondiente), con más intereses según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales a 30 días (sin capitalizar). En el caso de los Consumidores Alcanzados que sean usuarios activos de Ualá, el reintegro será acreditado en sus cuentas de pago abiertas en Ualá. Los Consumidores Alcanzados que ya no sean usuarios activos de Ualá recibirán el pago correspondiente mediante transferencia a alguna de las cuentas activas (con CBU o CVU) abiertas en cualquier otra entidad de las cuales resulten titulares. El Acuerdo completo y la resolución judicial que lo homologa pueden consultarse en [www.uala.com.ar](http://www.uala.com.ar) y en el Juzgado mencionado. Aquellos usuarios que no deseen recibir el reintegro ni quedar alcanzados por el acuerdo podrán manifestar su voluntad de apartarse (en los términos del art. 54 de la Ley 24.240) a través de una nota a presentar (con copia de su DNI) en el domicilio de Ualá (Cnel. Marcelino E. Freyre 3650, piso 1, Oficina 106, CABA), o en el domicilio de ADDUC (25 de Mayo 287 - PB Depto. 3 Temperley Buenos Aires , Provincia de Buenos Aires), o en el domicilio de ACYMA (Libertad 434, Oficina 63, CABA) o en el Juzgado interviniente, sin necesidad de firma letrada dentro de los 90 días corridos desde la publicación de este aviso”.

**(ii) Página web de Ualá**

Ualá colocará durante veinte (20) días corridos un aviso en su página web ([www.uala.com.ar](http://www.uala.com.ar)) informando sobre el Acuerdo y la homologación.

**(iii) Correos electrónicos**

Ualá les enviará un correo electrónico a los Consumidores Alcanzados con relación a los cuales cuente con una dirección de e-mail registrada, en el cual informará sobre la existencia del Acuerdo y su homologación.

**III.3.2.** Ualá acreditará el cumplimiento de las obligaciones asumidas en esta Cláusula Tercera dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de cada una de las comunicaciones y/o avisos.

**III.4. Cláusula Cuarta: Control**

Ualá asume la obligación de presentar en el Juzgado, dentro de los noventa (90) días hábiles posteriores a la homologación firme de este Acuerdo, una certificación

realizada por un contador independiente (a elección de Ualá) en la cual consten: (i) las sumas efectivamente abonadas a los Consumidores Alcanzados contempladas en los puntos III.2.1 y III.2.2 de la Cláusula Segunda, y (ii) las Sumas a Reintegrar que no hubieran podido ser acreditadas y/o transferidas a los Consumidores Alcanzados por alguno de los mecanismos previstos en los puntos III.2.1 y III.2.2 de la Cláusula Segunda con más sus respectivos intereses calculados según la TABNA desde cada cobro y hasta el día anterior a la certificación (los “**Fondos Remanentes**”).

### **III.5. Cláusula Quinta: Destino de los Fondos Remanentes**

Los Fondos Remanentes serán depositados por Ualá en una cuenta judicial abierta a la orden de VS en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y correspondiente a los autos “*Asociación de Defensa de Derechos de Usuarios y Consumidores c/Alau Tecnología S.A.U. s/ordinario*” (Expte. 13936/2022), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la certificación referida en la Cláusula Cuarta, a fin de que VS disponga su inversión a plazo fijo renovable automáticamente cada treinta (30) días durante un plazo de tres (3) años, durante el cual los Consumidores Alcanzados que correspondan podrán solicitar el pago de los Fondos Remanentes que les correspondan (previa verificación de su identidad).

Una vez transcurrido el plazo de tres (3) años antes referido, el saldo de los Fondos Remanentes con más los intereses devengados durante ese tiempo como consecuencia de su inversión a plazo fijo, serán destinados a una entidad de bien público reconocida designada por VS, pudiendo las Partes -si así lo quisieran- efectuar las sugerencias que estimen correspondientes.

### **III.6. Cláusula Sexta: Derecho de los Consumidores Alcanzados a apartarse del Acuerdo – Reclamos, quejas o consultas**

De acuerdo con el art. 54 de la LDC, los Consumidores Alcanzados que no deseen quedar comprendidos en el Acuerdo podrán apartarse del mismo sin necesidad de expresar la causa y podrán realizar -si así lo quisieran- los reclamos individuales que estimen pertinentes, lo cual será informado en las publicaciones y comunicaciones previstas en la Cláusula Tercera.

En caso de que algún Consumidor Alcanzado decidiera apartarse de este Acuerdo, lo que pudiera haber cobrado en virtud de lo aquí convenido se considerará como “pago a cuenta” de cualquier futuro reclamo individual que pudiera realizar contra Ualá (en la medida que dicho reclamo individual resultara admitido) y con relación a lo cual Ualá formula la más amplia reserva de deducir las defensas que pudieran corresponder.

A los fines de ejercer el derecho de exclusión, los Consumidores Alcanzados podrán presentar una nota en las oficinas de Ualá, ADDUC o ACYMA o en el Juzgado (incluyendo copia de su DNI). La parte que reciba cualquier comunicación en tal sentido deberá informarlo al juzgado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.

En caso de que las Actoras recibieran cualquier tipo de reclamo, sugerencia, queja y/o consulta de cualquier persona que se considere alcanzada por (o tenga dudas sobre) el Acuerdo, éstas podrán remitir las constancias correspondientes al siguiente correo electrónico de Ualá: legales.ar@uala.com.ar. En tal caso, Ualá deberá darle una respuesta al consumidor remitente de ese reclamo, sugerencia, queja y/o consulta dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del e-mail antes señalado.

### **III.7. Cláusula Séptima: Indivisibilidad**

Las condiciones de este Acuerdo son indivisibles, razón por la cual en caso de que no sea homologado íntegramente en los términos en los que fue redactado, el mismo se tendrá por no escrito y cualquiera de las Partes podrá solicitar su desglose y el de todos sus antecedentes y los Expedientes continuarán sus respectivos trámites, salvo que las Partes opten por suscribir un nuevo acuerdo y/o modificar el presente a fin de lograr su homologación.

En este sentido, la falta de homologación del Acuerdo o de sus eventuales modificaciones en ningún caso importará (ni podrá ser interpretada como) un reconocimiento de derecho y/o hecho alguno por ninguna de las Partes con relación a las cuestiones discutidas en los Expedientes.

### **III.8. Cláusula Octava: Interpretación**

Las Partes convienen que la interpretación del Acuerdo se sujeta a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones previstas en la LDC (arts. 3, 37, 65 y concordantes) y los arts. 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial (“CCCN”).

A su vez, las Partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución de este Acuerdo, la cual no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno a este Acuerdo.




### **III.9. Cláusula Novena: Homologación**

El Acuerdo y las obligaciones aquí previstas entrarán en vigencia, única y exclusivamente, a partir del día en que su homologación quede firme, con efectos de cosa juzgada formal y material *erga omnes*, en los términos del art. 54 de la LDC.

Una vez que la homologación aludida quede firme, se considerarán satisfechas y extinguidas por transacción -con efecto colectivo y alcance de cosa juzgada en los términos del art. 1462 del CCCN- todas las pretensiones, derechos y acciones esgrimidas por las Actoras en sus respectivas demandas con relación a Ualá, atribuyéndose -por ende- a este Acuerdo los alcances extintivos de todos y cada uno de los Expedientes en los términos de los art. 308 y 309 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, 1641 y concordantes del CCCN y 54 de la LDC, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada con los derechos, intereses y acciones que conforman las pretensiones procesales esgrimidas por las Actoras en los Expedientes.

En consecuencia, una vez homologado y cumplido el Acuerdo, los Expedientes se tendrán por finalizados, no siendo posible para ninguna de las Partes, sin el consentimiento expreso de la otra, pretender realizar modificaciones sobre un acuerdo que fuera oportunamente consensuado, homologado y cumplido en todos sus términos.

Los efectos de la extinción por transacción indicada en el párrafo anterior alcanzan también a cualquiera de los directores, representantes, administradores y/o síndicos de Ualá y a cualquier otra persona humana o jurídica que pudiera tener algún tipo de vinculación, directa o indirecta, con las cuestiones debatidas en los Expedientes.



DR. OSVALDO H. PASSANCO  
ABOGADO  
Tº 32-Fº 468-C.P.A.C.F.  
Tº 11-Fº 227-C.A.L.F.  
Tº 200-Fº 19

Las Actoras manifiestan que, en función de lo acordado y una vez homologado en firme el Acuerdo y cumplidas las obligaciones aquí establecidas en cabeza de Ualá, quedarán recompuestos en debida forma los derechos de los Consumidores Alcanzados en lo atinente a las cuestiones debatidas en los Expedientes.

Las Actoras declaran no haber iniciado ningún otro reclamo judicial o administrativo, ni denuncia de cualquier tipo, contra Ualá y/o cualquier otra persona humana o jurídica con motivo de los hechos que dieron lugar al inicio de los Expedientes y con referencia a los Consumidores Alcanzados.

Las Partes manifiestan de forma irrevocable que, una vez cumplidas las obligaciones aquí acordadas por parte de Ualá, nada más tendrán que reclamarse recíprocamente, por cualquier concepto que fuera, con relación al objeto de los Expedientes.

### **III.10. Cláusula Décima: Costas**

**III.10.1.** Ualá asume el pago de las costas del Expediente y, en particular, asume el pago de los honorarios de: (i) los letrados apoderados y patrocinantes de ADDUC en los Expedientes y en las mediaciones (Dres. Gabriel A. Martínez Medrano y Osvaldo H. Bassano), (ii) el letrado apoderado y patrocinante de ACYMA en los Expedientes y en las Mediaciones (Dr. Matías J. Barberis), y (iii) las mediadoras intervinientes en cada uno de los Expedientes (Dras. Claudia Panza Joudrier<sup>4</sup> y Dra. Karen Gonnet<sup>5</sup>).

**III.10.2.** Sin perjuicio de lo señalado en el punto III.10.1 anterior, las Partes solicitan que la tasa de justicia se tenga por cumplida en virtud del beneficio de justicia gratuita previsto en el art. 55 de la LDC a favor de las Actoras, como así también cualquier otro impuesto que pudiera gravar la celebración de este Acuerdo.

### **III.11. Cláusula Undécima: Mora en el pago**

---

<sup>4</sup> Mediadora interviniente en los autos "*Asociación Civil por los Consumidores y el Medio Ambiente c/ Alau Tecnología S.A.U. s/ ordinario*" (Expte. 9722/2022) y "*Asociación Civil por los Consumidores y el Medio Ambiente c/ Alau Tecnología S.A.U. s/ ordinario*" (Expte. 10115/2022).

<sup>5</sup> Mediadora interviniente en los autos "*Asociación de Defensa de Derechos de Usuarios y Consumidores c/ Alau Tecnología S.A.U. s/ ordinario*" (Expte. 13936/2022).

En caso de que Ualá incumpliera con los plazos establecidos en la Cláusula Segunda para el pago de las Sumas a Reintegrar y sus respectivos intereses, cualquiera de las Actoras (o ambas en conjunto) podrá intimarla en forma fehaciente a cumplir con sus obligaciones dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la intimación.

Si, luego de haber transcurrido ese plazo, Ualá no hubiera cumplido con los pagos a su cargo (siempre y cuando la intimación hubiera sido procedente) y sin perjuicio de la aplicación de los intereses convenidos en la Cláusula Segunda hasta el vencimiento del plazo antes referido, las Sumas a Reintegrar pendientes de pago comenzarán a devengar intereses según una tasa equivalente al doble de la TABNA.

La tasa de interés referida en el párrafo anterior se devengará en reemplazo de la TABNA establecida en la Cláusula Segunda a partir de la mora y hasta el efectivo pago, sin ningún tipo de capitalización.

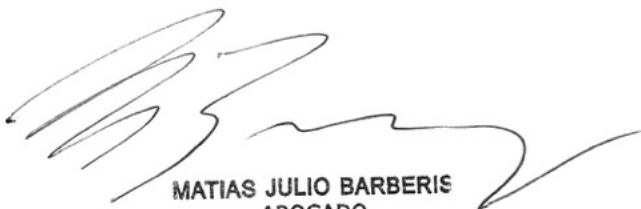
#### IV. PETITORIO

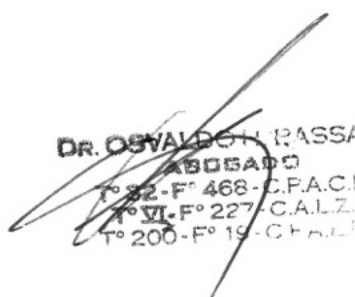
En virtud de lo expuesto, le solicitamos a VS que:

1. Tenga por presentado el Acuerdo.
2. Homologue de manera integral y sin modificaciones el Acuerdo.
3. Una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo este Acuerdo, disponga el archivo de los Expedientes.

Proveer de conformidad,


**SERÁ JUSTICIA.**

  
MATIAS JULIO BARBERIS  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T°86 F°0723

  
DR. OSVALDO N. BASSANO  
ABOGADO  
T° 82 - F° 468 - C.P.A.C.F.  
T° VI - F° 227 - C.A.L.Z.  
T° 200 - F° 19 - C.F.A.L.

  
Gabriel Martinez  
Mellano T60 F106

13

  
Federico Sosa  
Abogado  
T° 83 - F° 612 C.P.A.C.F.





San Martín, Suárez y Asociados  
Bernardo de Irigoyen 972  
C1072AAT Buenos Aires, Argentina  
Tel: (54-11) 5275-8000 Fax: (54-11) 4362-4406  
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

## **INFORME ESPECIAL SOBRE COMISIONES COBRADAS**

Señor Director de  
**ALAU TECNOLOGIA S.A.U.**  
C.U.I.T: 30-71542170-0  
Domicilio legal: Nicaragua 4677  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

### **I. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBJETO DEL INFORME**

En nuestro carácter de contadores públicos independientes de ALAU TECNOLOGIA S.A.U. (en adelante "la Sociedad") a su pedido y a efectos de ser acompañado junto con el acuerdo celebrado entre las partes en el marco de las Causas: (i) "ADDUC c/ Alau Tecnología SAU s/ Ordinario (Expediente 13936/2022), (ii) ACYMA c/ Alau Tecnología SAU s/ ordinario (Expediente: 9722/2022) y (iii) ACYMA c/ Alau Tecnología SAU s/ ordinarios (Expediente: 10115/2022), todos ellos en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaria N° 29, emitimos el presente informe especial con relación a las comisiones cobradas por la Sociedad por los conceptos "Comisión por el uso de plataforma" y "Comisión por mantenimiento de cuenta" en relación a los productos "prestamos" y "cuotificaciones" por el período iniciado el 1° de enero de 2019 y finalizado el 31 de agosto de 2025, detallados en el Anexo I adjunto, preparado por la Sociedad y firmado por nosotros al solo efecto de su identificación con el presente informe especial.

### **II. RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD**

El Directorio de la Sociedad es responsable de la preparación de la información correspondiente a las comisiones cobradas por la Sociedad por los conceptos "Comisión por el uso de plataforma" y "Comisión por mantenimiento de cuenta" en relación a los productos "prestamos" y "cuotificaciones" por el período iniciado el 1° de enero de 2019 al 31 de agosto de 2025, detallados en el Anexo I adjunto, preparado por la Sociedad y firmado por nosotros al solo efecto de su identificación con el presente informe especial, y del control interno que considere necesario para permitir la preparación de dicha información libre de incorrecciones significativas.

### **III. RESPONSABILIDAD DE LOS CONTADORES PÚBLICOS**

Nuestra responsabilidad consiste en emitir un informe especial con relación a las comisiones cobradas por la Sociedad considerando que se hallaban: (i) una comisión que se aplicaba por única vez al momento del otorgamiento del préstamo (denominada "comisión por otorgamiento entre el 08/01/2019 y 05/04/2021 y luego denominada "comisión por uso de plataforma" entre el 06/04/2021 y el 01/06/2022) (ii) una comisión que se aplicaba de forma mensual (denominada "comisión por uso de plataforma entre el 08/01/2019 y el 05/04/2021 y luego denominada "comisión por mantenimiento de cuenta" entre el 06/04/2021 y el 01/06/2022).

En ambos casos con relación al período iniciado el 1° de enero de 2019 y finalizado el 31 de agosto de 2025, detallados en el Anexo I adjunto, preparado por la Sociedad y firmado por nosotros al solo efecto de su identificación con el presente informe especial, de acuerdo con los procedimientos detallados en el apartado IV.

### **IV. TAREA PROFESIONAL**

Nuestra tarea profesional fue desarrollada de conformidad con las normas sobre informes especiales establecidas en la sección VII.C de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, adoptada por la Resolución C.D. N° 46/2021 del CPCECABA (en adelante, "RT 37"). La RT 37 exige que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos nuestra tarea de forma tal que nos permita emitir el presente informe especial.



San Martín, Suárez y Asociados

En consecuencia, nuestro trabajo no constituye una auditoría o revisión de estados contables, ni otro encargo de aseguramiento.

Los procedimientos detallados a continuación han sido aplicados sobre los registros y documentación que nos fueron suministrados por la Sociedad. Nuestra tarea se basó en la premisa que la información proporcionada es precisa, completa, legítima y libre de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual hemos tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.

Los procedimientos realizados consistieron únicamente en:

- a) Cotejar con: (i) copia de la totalidad de los reportes emitidos por la Sociedad del sistema de gestión de créditos Mambu por el período iniciado el 1° de enero de 2019 al 31 de agosto de 2025 y (ii) copia de la totalidad de los mayores de las cuentas de cobros de comisiones emitidos por el sistema contable de la Sociedad por el período iniciado el 1° de enero de 2019 al 31 de agosto de 2025; una muestra representativa de las comisiones cobradas por la Sociedad por el otorgamiento de préstamos a personas físicas por mantenimiento de la cuenta y el uso de plataforma, detallados en el Anexo I adjunto, preparado por la Sociedad y firmado por nosotros al solo efecto de su identificación con el presente informe especial.
- b) Cotejar con: (i) copia de la totalidad de los reportes del sistema de gestión de créditos Mambu de la Sociedad por el período iniciado el 1° de enero de 2019 al 31 de agosto de 2025 y (ii) copia de la totalidad de los mayores de las cuentas de cobros de comisiones emitidos por el sistema contable de la Sociedad por el período iniciado el 1° de enero de 2019 al 31 de agosto de 2025; una muestra representativa de las comisiones cobradas por la Sociedad por el otorgamiento de cuotas a personas físicas por el mantenimiento de la cuenta y el uso de plataforma, detallados en el Anexo I adjunto, preparado por la Sociedad y firmado por nosotros al solo efecto de su identificación con el presente informe especial.
- c) Cotejar con nota de la Sociedad, de fecha 28 de noviembre de 2025, firmada por Nicolas Belgorosky en su carácter de Presidente que se utilizó un promedio de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina a efectos de actualizar las comisiones cobradas para su reintegro que se detallan en el apartado IV. a) y b) y que las mismas fueron obtenidas desde la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) Cotejar con copia de los papeles de trabajo de la Sociedad y con la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina que surge desde la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una muestra del cálculo aritmético del reintegro de las comisiones según lo detallado el apartado IV. c).
- e) Cotejar con nota de la Sociedad, de fecha 28 de noviembre de 2025, firmada por Nicolas Belgorosky en su carácter de Presidente que:

La sociedad cobro las siguientes comisiones con relación a los préstamos personales otorgados a personas físicas entre el 8 de enero de 2019 y el 31 de agosto de 2025:

- (i) Una comisión que se aplicaba por única vez al momento del otorgamiento del préstamo denominada "comisión por otorgamiento" entre el 08/01/2019 y el 05/04/2021 y luego denominada "comisión por uso de plataforma" entre el 06/04/2021 y el 01/06/2022) y cuyos cobros aparecen registrados en las siguientes cuentas contables:



San Martin, Suarez y Asociados

Cuenta	Nombre
401000	Impuestos sobre el consumo
4110000000	Impuestos sobre el patrimonio
4110000005	Impuesto sobre el patrimonio
4110000007	Impuesto sobre el patrimonio
4110000008	Impuesto sobre el patrimonio
4110000009	Impuesto sobre el patrimonio
4110000010	Impuesto sobre el patrimonio
4110000011	Impuesto sobre el patrimonio
4110000012	Impuesto sobre el patrimonio
4110000013	Impuesto sobre el patrimonio
4110000014	Impuesto sobre el patrimonio
4110000015	Impuesto sobre el patrimonio
4110000016	Impuesto sobre el patrimonio
4110000017	Impuesto sobre el patrimonio
4110000018	Impuesto sobre el patrimonio
4110000019	Impuesto sobre el patrimonio
4110000020	Impuesto sobre el patrimonio

(ii) Una comisión que se aplicaba en forma mensual (denominada "comisión por uso de plataforma" entre el 08/01/2019 y el 05/04/2021 y luego denominada "comisión por mantenimiento de cuenta" entre el 06/04/2021 y el 01/06/2022) y cuyos cobros aparecen registrados en las siguientes cuentas contables:

Cuenta	Nombre
1010000000	Impuesto sobre el patrimonio
1010000001	Impuesto sobre el patrimonio
1010000002	Impuesto sobre el patrimonio
1010000003	Impuesto sobre el patrimonio
1010000004	Impuesto sobre el patrimonio
1010000005	Impuesto sobre el patrimonio
1010000006	Impuesto sobre el patrimonio
1010000007	Impuesto sobre el patrimonio
1010000008	Impuesto sobre el patrimonio
1010000009	Impuesto sobre el patrimonio
1010000010	Impuesto sobre el patrimonio
1010000011	Impuesto sobre el patrimonio
1010000012	Impuesto sobre el patrimonio
1010000013	Impuesto sobre el patrimonio
1010000014	Impuesto sobre el patrimonio
1010000015	Impuesto sobre el patrimonio
1010000016	Impuesto sobre el patrimonio
1010000017	Impuesto sobre el patrimonio
1010000018	Impuesto sobre el patrimonio
1010000019	Impuesto sobre el patrimonio
1010000020	Impuesto sobre el patrimonio

**V. MANIFESTACION PROFESIONAL**

Sobre la base del trabajo realizado, cuyo alcance se describe en la sección precedente, informo que, de las corroboraciones realizadas en función de los procedimientos aplicados, no surgieron hallazgos que mencionar que afecten la Información objeto del encargo.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de diciembre de 2025.

SMS - SAN MARTIN, SUAREZ Y ASOCIADOS S.C.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 2 – F° 51

ANDRES G. RIPORELLA  
Socio  
Contador Público (UBA)  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 305 – F° 69



San Martin, Suarez y Asociados

**ANEXO I**

Archivo	Tipo	Comisión por el uso de plataforma (c/IVA)	Comisión por mantenimiento de cuenta (c/IVA)	Monto 100%	Monto 70%	Interés al 31/08/2025	Monto a reintegrar																																																							
Archivo 0	Cuotificación	8.253.320,43	6.728.829,59	28.154.788	19.708.351	53.509.371	73.217.722																																																							
	Préstamo	9.310.107,59	3.862.530,03					Archivo 1	Cuotificación	8.313.430,12	6.765.235,72	27.335.761	19.135.033	52.104.287	71.239.320	Préstamo	8.647.042,44	3.610.053,02	Archivo 2	Cuotificación	8.305.597,76	6.762.351,68	27.840.152	19.488.107	53.048.372	72.536.479	Préstamo	9.006.062,00	3.766.140,75	Archivo 3	Cuotificación	8.371.124,61	6.817.418,64	27.396.313	19.177.419	52.129.457	71.306.876	Préstamo	8.524.125,09	3.683.644,83	Archivo 4	Cuotificación	8.300.514,33	6.741.119,46	27.398.412	19.178.888	52.065.082	71.243.971	Préstamo	8.727.806,23	3.628.971,70	Archivo 5	Cuotificación	-	90	90	63	12	75	<b>Total</b>	<b>Cuotificación + Préstamo</b>	<b>85.759.131</b>
Archivo 1	Cuotificación	8.313.430,12	6.765.235,72	27.335.761	19.135.033	52.104.287	71.239.320																																																							
	Préstamo	8.647.042,44	3.610.053,02					Archivo 2	Cuotificación	8.305.597,76	6.762.351,68	27.840.152	19.488.107	53.048.372	72.536.479	Préstamo	9.006.062,00	3.766.140,75	Archivo 3	Cuotificación	8.371.124,61	6.817.418,64	27.396.313	19.177.419	52.129.457	71.306.876	Préstamo	8.524.125,09	3.683.644,83	Archivo 4	Cuotificación	8.300.514,33	6.741.119,46	27.398.412	19.178.888	52.065.082	71.243.971	Préstamo	8.727.806,23	3.628.971,70	Archivo 5	Cuotificación	-	90	90	63	12	75	<b>Total</b>	<b>Cuotificación + Préstamo</b>	<b>85.759.131</b>	<b>52.366.386</b>	<b>138.125.516</b>	<b>96.687.861</b>	<b>262.856.581</b>	<b>359.544.443</b>						
Archivo 2	Cuotificación	8.305.597,76	6.762.351,68	27.840.152	19.488.107	53.048.372	72.536.479																																																							
	Préstamo	9.006.062,00	3.766.140,75					Archivo 3	Cuotificación	8.371.124,61	6.817.418,64	27.396.313	19.177.419	52.129.457	71.306.876	Préstamo	8.524.125,09	3.683.644,83	Archivo 4	Cuotificación	8.300.514,33	6.741.119,46	27.398.412	19.178.888	52.065.082	71.243.971	Préstamo	8.727.806,23	3.628.971,70	Archivo 5	Cuotificación	-	90	90	63	12	75	<b>Total</b>	<b>Cuotificación + Préstamo</b>	<b>85.759.131</b>	<b>52.366.386</b>	<b>138.125.516</b>	<b>96.687.861</b>	<b>262.856.581</b>	<b>359.544.443</b>																	
Archivo 3	Cuotificación	8.371.124,61	6.817.418,64	27.396.313	19.177.419	52.129.457	71.306.876																																																							
	Préstamo	8.524.125,09	3.683.644,83					Archivo 4	Cuotificación	8.300.514,33	6.741.119,46	27.398.412	19.178.888	52.065.082	71.243.971	Préstamo	8.727.806,23	3.628.971,70	Archivo 5	Cuotificación	-	90	90	63	12	75	<b>Total</b>	<b>Cuotificación + Préstamo</b>	<b>85.759.131</b>	<b>52.366.386</b>	<b>138.125.516</b>	<b>96.687.861</b>	<b>262.856.581</b>	<b>359.544.443</b>																												
Archivo 4	Cuotificación	8.300.514,33	6.741.119,46	27.398.412	19.178.888	52.065.082	71.243.971																																																							
	Préstamo	8.727.806,23	3.628.971,70					Archivo 5	Cuotificación	-	90	90	63	12	75	<b>Total</b>	<b>Cuotificación + Préstamo</b>	<b>85.759.131</b>	<b>52.366.386</b>	<b>138.125.516</b>	<b>96.687.861</b>	<b>262.856.581</b>	<b>359.544.443</b>																																							
Archivo 5	Cuotificación	-	90	90	63	12	75																																																							
<b>Total</b>	<b>Cuotificación + Préstamo</b>	<b>85.759.131</b>	<b>52.366.386</b>	<b>138.125.516</b>	<b>96.687.861</b>	<b>262.856.581</b>	<b>359.544.443</b>																																																							

Firmado a efectos de su identificación  
 con nuestro informe especial de fecha 02/12/2025  
 SMS - SAN MARTIN, SUAREZ Y ASOCIADOS S.C.  
 C.P.C.E.C.A.B.A. T ° 2 – F ° 51

ANDRES G. RIPORELLA  
 Socio  
 Contador Público (U.B.A.)  
 C.P.C.E.C.A.B.A. T ° 305 – F ° 069

Firmado por:

*Nicolás Belgorosky*

BBE82D7A3A265418

Nicolás Belgorosky

FIRMA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 03 de diciembre de 2025

Legalizamos de acuerdo con las facultades otorgadas a este CONSEJO PROFESIONAL por las leyes 466 (Art. 2, Inc. D y J) y 20488 (Art. 21, Inc. I) la actuación profesional con los datos que a continuación se detallan:

Fecha de intervención: 02/12/2025

Referida a: Varios C.P.

Perteneciente a: ALAU TECNOLOGIA S.A.

CUIT: 30-71542170-0

Intervenida por: Dr. ANDRES GABRIEL RIPORELLA

Para ser presentado ante: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N 15, Secretaria N 29

Sobre la misma se han efectuado los controles de matrícula vigente y control formal de dicha actuación profesional de conformidad con lo previsto en la Res. C. D. 34/24, no implicando estos controles la emisión de un juicio técnico sobre la actuación profesional.

Datos del Matriculado

Dr. ANDRES GABRIEL RIPORELLA

Contador Público ( Universidad de Buenos Aires )

CPCECABA T° 305 F° 69

Firma en carácter de socio

SAN MARTIN, SUAREZ Y ASOCIADOS

T° 2 F° 51

SOCIO



Esta actuación profesional ha sido aprobada por el profesional interviniente a través del Servicio de Legalizaciones Web, y la misma reúne los controles de matrícula vigente, incumbencias y control formal de acuerdo al Reglamento de Legalizaciones de Actuaciones Profesionales (Res. C.D. 34/24).

Se puede constatar la validez del documento ingresando a <https://legalizaciones.consejo.org.ar/validar> y declarando el código indicado en el recuadro de la derecha o escaneando el QR.

LEGALIZACIÓN N°

843325

CÓDIGO DE  
VERIFICACIÓN  
gvtzmotm



